

Xalapa, Ver., 27 de noviembre de 2012
18:30 horas

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes. Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha. Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente. Están presentes junto a usted, las magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto, existe quórum para sesionar. Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala. Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Señoras magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados. Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo. Gracias. Secretario José Antonio Morales Mendieta, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Yolli García Álvarez.

SRIO. José Antonio Morales Mendieta: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistradas. Se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del **ciudadano número 5569** de este año, promovido por Félix Eladio Sarracino Acuña, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó la expedición de la constancia de asignación a favor del Luis Rodrigo Marín Figueroa y Marco Vinicio Barrera Moguel, como diputados de representación proporcional, en la Tercera Fórmula

de la Segunda Circunscripción postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Se propone calificar los agravios de inoperantes, porque el actor, quien ocupa la quinta fórmula de la lista de diputados, no podría alcanzar su pretensión de obtener una constancia de asignación conforme al procedimiento de prelación previsto en el artículo 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado referido.

Lo anterior, porque insiste en la inelegibilidad del candidato propietario de la tercera fórmula, pero en relación al candidato suplente, no controvierte las consideraciones que sostuvo la responsable para concluir que reúne los requisitos de ley.

Así, en el supuesto de que el candidato propietario fuera inelegible, tomaría su lugar el suplente y no el actor, pues ha sido criterio jurisprudencial de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la finalidad del suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, es la de remplazar al propietario, en caso de su ausencia y de realizar las funciones que tenía encomendadas.

Es más, la cuarta fórmula se encuentra, en una mejor posición que el actor y éste sostiene una premisa falsa, al afirmar que aquellos que no impugnaron, no podrían ser tomados en cuenta para la prelación, pues erróneamente invoca un criterio contenido en una tesis relevante, que pudiera ser útil en la etapa de registro de candidatos, pero no es el caso, pues en el presente, está relacionado con el procedimiento de prelación por inelegibilidad, en la etapa de resultados electorales, pues si una fórmula fue aprobada en su momento por la autoridad electoral administrativa y su inelegibilidad ahora no es controvertida, la misma tiene la calidad de ser válida y no podría desconocerse el lugar que ocupa en la lista, pues de lo contrario, se vulnerarían los principios de certeza y seguridad jurídica que debe imperar en el proceso electoral para los participantes.

Incluso para el procedimiento de prelación, no cabe hacer distinción por cuestión de género, pues atendiendo a la legislación local que nos ocupa, la cuota de género se agota el momento del registro de candidatos y no es requisito de elegibilidad.

Así, al quedar evidenciado que el actor no podría alcanzar una constancia de asignación, entonces no hay derecho que restituir y por lo mismo, sus agravios se tornan inoperantes al carecer de interés jurídico.

Por lo anterior, en el proyecto se **propone, confirmar la resolución combatida.**

Es la cuenta, magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el juicio ciudadano 5569, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 5569, se resuelve:

Se confirma la resolución impugnada.

Secretario Miguel Ángel Rojas López, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

SRIO. Miguel Ángel Rojas López: Con su autorización, Magistrada Presidente, magistradas.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes a un juicio de revisión constitucional y un juicio ciudadano, ambos de este año.

En primer orden doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 57 de este año, promovido por el Partido Revolucionario

Institucional a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el **juicio de inconformidad 52** de este mismo año.

En el proyecto sometido a su consideración se **propone confirmar la resolución** impugnada dada la inoperancia de los conceptos de agravio vertidos por el partido político actor, puesto que como se analiza en el proyecto está acreditado que Rosalinda López Hernández se separó del cargo de senadora de la República 60 días previos al registro de candidatos a diputados locales. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el **juicio ciudadano 5455** de este año, promovido por María Elena Salvador de la Cruz, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 77 de este año y su acumulado.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la resolución impugnada porque con independencia de lo sostenido por la responsable en la resolución impugnada esta Sala Regional estima que si bien la actora tiene interés jurídico para impugnar la inelegibilidad de Rosalinda López Hernández, lo cierto es que a nada conllevaría revocar tal resolución, al actualizarse la inviabilidad de los efectos jurídicos para alcanzar su pretensión.

Lo anterior es así, dado que la pretensión última de la actora es ser designada diputada local propietaria en la Primera Circunscripción Plurinominal por parte del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, previa la declaración de inelegibilidad de Rosalinda López Hernández, situación que en la especie no se da porque es un hecho público y notorio que en el expediente del juicio de revisión constitucional 57 de este órgano jurisdiccional con el que se ha dado cuenta se propone **confirmar la designación** de la citada ciudadana en el referido cargo de elección popular.

Es la cuenta, Magistrada Presidente; magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente. Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Presidente, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5455, así como el de revisión constitucional electoral 57, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 5455 y de revisión constitucional electoral 57, ambos de este año, se resuelve:

Se confirman las resoluciones impugnadas.

Secretario General de Acuerdos dé cuenta con el asunto restante listado para la sesión de hoy.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente; magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano 5460, promovido por Rosalinda López Hernández en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco por la que confirmó la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la actora en la posición número uno en la Primera Circunscripción Plurinominal en la referida entidad federativa.

En el proyecto se propone desechar de plano el juicio al actualizarse su improcedencia, en virtud de que la pretensión de la actora ya fue colmada, esto es la de confirmar en su favor la constancia de mayoría y validez como diputada local plurinominal al Congreso del Estado de Tabasco.

En efecto, es un hecho notorio por esta Sala Regional que fue resuelto en esta sesión el juicio de revisión constitucional electoral 57, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal responsable por la que confirmó su asignación como diputada local plurinominal en la mencionada entidad federativa.

Por tanto, es evidente que la actora ya colmó su pretensión, de ahí que no exista una afectación real a su esfera jurídica, a sus derechos político-electorales.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente. Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada. Magistrada Presidente, el juicio ciudadano 5460 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 5460 se resuelve:

Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la sesión.

Buenas tardes.

----oo0oo----